

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

Referencia: seguimiento a la Sentencia T-302 de 2017.

Asunto: respuesta a solicitud de audiencia presentada por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio¹, solicitó *“un espacio en el cual se puedan exponer una serie de aspectos de naturaleza técnica que, en algunas comunidades, impiden el suministro mínimo exigido por la sentencia T-302/17 de 20 litros de agua por día o por persona.”* El solicitante agregó que esos problemas técnicos han generado incertidumbre sobre la posibilidad de invertir recursos públicos en la rehabilitación de infraestructuras que no logran proveer la cantidad de agua ordenada por la Corte.
2. Se valora el interés de la entidad en presentarle a la Sala la información mencionada y, por supuesto, el trabajo para definir las mejores estrategias de cumplimiento de la sentencia, especialmente del objetivo mínimo constitucional relativo al aumento de la disponibilidad, accesibilidad y calidad del agua.
3. No obstante lo anterior, de conformidad con los principios de celeridad, economía procesal y publicidad², se informa al solicitante que los asuntos

¹ Mediante comunicación recibida en el despacho el 20 de mayo de 2024.

² Al respecto, el Acuerdo 02 de 2015, Reglamento de la Corte dispone:

concernientes a la misionalidad de las entidades y al diseño de acciones que apunten al cumplimiento de la sentencia pueden exponerse por escrito y remitirse a través de los canales de comunicación dispuestos por la Corte.

4. De hecho, se le recuerda a la entidad que se encuentran corriendo los términos para que las entidades del sector agua remitan a la Sala información sobre el cumplimiento del objetivo mencionado y aunque en el auto respectivo -del 29 de abril de 2024- se definieron unos parámetros, también se aclaró que las entidades podían ajustar sus datos de acuerdo con los IGED que juzguen más idóneos para explicar avances progresivos respecto de la cobertura ordenada.

5. Lo anterior sin perjuicio de que, atendiendo el desarrollo del seguimiento y el propósito de la Sala de facilitar espacios dialógicos en los cuales participen las comunidades, las entidades obligadas al cumplimiento y la sociedad civil, posteriormente se considere pertinente la realización de alguna diligencia judicial, dotada de todas las características procesales que le otorguen validez.

Comuníquese y cúmplase



JOSE FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc7e84fd7135c22f08d2a3f040e701cbba443f66f53eb6e0fcbfc1db8d22e00f**

Verifique este documento electrónico en: <https://siicor.corteconstitucional.gov.co/firmaelectronica/validararchivo.php>

Artículo 100. Todos los funcionarios y empleados de la Corte Constitucional, están obligados a observar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, en los términos consagrados en la Constitución y la ley.

(...)

Artículo 103. Es prohibido a los Magistrados conceder audiencias particulares o privadas sobre asuntos que cursan en la Corte.